



| |
|--|
| AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A. |
| MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA |
| 1. LUGAR Y FECHA |

| | | |
|--------------------------|--------------------|--|
| LUGAR Y FECHA | DIA | 24 de enero de 2024 |
| | CIUDAD | Ibagué |
| | DEPENDENCIA | Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial |
| | DIRECCIÓN | |
| | SALA | Virtual aplicación Lifesize |

| | | |
|--|---------------------|-----------|
| HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN | INICIO | 2:30 p.m. |
| | FINALIZACIÓN | 3:32 p.m. |
| SUSPENSIONES Y REANUDACIONES | SUSPENSIÓN | |
| | REANUDACIÓN | |

| | | | | |
|------------------------------------|--|-----------|--------------|-------------|
| 2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ | | | | |
| DESPACHO JUDICIAL | JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | | | |
| NOMBRE DE LA JUEZ | DIANA | MILENA | ORJUELA | CUARTAS |
| | 1° NOMBRE | 2° NOMBRE | 1er APELLIDO | 2° APELLIDO |

| |
|--|
| 3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES |
|--|

NUMERO DE RADICACIÓN

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 3 | 0 | 0 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 0 | 0 | 8 | 2 | 0 | 1 | 7 | 0 | 0 | 4 | 6 | 7 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | |
|----------------------------|---|
| DEMANDANTE | MARIO IVAN ALFARO JIMENEZ, MAICOL ALFARO JIMENEZ, JONATHAN ALFARO JIMENEZ Y MARGOTH JIMENEZ OMAÑA |
| APODERADO | JAIME SALAZAR GRISALES |
| CÉDULA | No. 5.911.225 |
| TARJETA PROFESIONAL | No 26.503 del C. S de la J. |

| | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| DEMANDADA | RAMA JUDICIAL |
| APODERADO | JUAN PABLO BARRERA ORDONEZ |
| CÉDULA | No 1.069.176.910 |
| T.P. No. | 317. 174 del C.S de la J |
| CORREO ELECTRONICO | jbarrero@cendoj.ramajudicial.gov.co |

| | |
|---|--|
| MINISTERIO PUBLICO | |
| PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA | YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis |
| DIRECCION DE NOTIFICACION TELEFONO | Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00. |
| CORREO ELECTRONICO | prociudadm105@procuraduria.gov.co |

| |
|--|
| 4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS |
|--|

Recuerda el Despacho que mediante providencia del **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** se ordenó:

RECONOCER que operó la interrupción del proceso desde el 21 de marzo de 2022, fecha del deceso de quien fungía como apoderado de la parte demandante.

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00467-00.
Demandante: MARIO IVAN ALFARO JIMENEZ Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD, de todo lo actuado a partir del 21 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **quedando pendiente fijar una nueva fecha para la celebración de audiencia concentrada de pruebas.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ GIOVANNY ROCHA HERNANDEZ** portador de la T.P. No. 246.536 como apoderado especial de la señora MARGOTH JIMENEZ OMAÑA, en los términos y para los efectos contenidos en el poder visible a folio 07-08 del Archivo Digital 33.

CUARTO: REQUERIR por secretaría a los demandantes MARIO IVAN ALFARO JIMENEZ, JHONATAN ALFARO JIMENEZ y MAICOL ALFARO JIMENEZ (Finca Las Veraguas 1 Vereda Potrero Grande- Corregimiento El Totumo) para que a la mayor brevedad designen apoderado judicial con el cual continuar el trámite del proceso en su favor.

Posteriormente, el profesional del derecho JOSÉ GIOVANNY ROCHA HERNANDEZ presentó renuncia al poder que le había conferido la señora MARGOTH JIMENEZ OMAÑA. Al paso que los demandantes MARIO IVAN ALFARO JIMENEZ, JHONATAN ALFARO JIMENEZ y MAICOL ALFARO JIMENEZ y luego, la señora MARGOTH JIMENEZ OMAÑA le confirieron poder al doctor JAIME SALAZAR GRISALES portador de la T.P. No. 26.503 expedida por el C.S. de la J. quien asiste a esta audiencia y a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora conforme a los poderes que reposan en ad S: 98, 99, 100 y 101.

Por la nulidad decretada en las presentes diligencias a partir del 21 de marzo de 2022, se procede a continuación a recaudar las pruebas que fueron decretadas en audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2020:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: se ordenó la incorporación de los documentos aportados por las partes, así como las copias de los siguientes procesos ejecutivos, cuyo recaudo se dispuso para resolver la excepción de caducidad:

Juzgado Primero de Familia de Ibagué actuación judicial surtida en el proceso ejecutivo radicación 156-2002 proceso Ejecutivo Hipotecario, ejecutante May Dexy Sánchez Orjuela, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué proceso ejecutivo hipotecario radicación 169-2002 proceso Ejecutivo Hipotecario, ejecutante Carlos Alfonso Gutiérrez y Humberto Sánchez Vega, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué proceso ejecutivo hipotecario radicación 809-2001 proceso Ejecutivo Hipotecario, ejecutante Margot Jiménez Omaña, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué proceso ejecutivo radicación 329-2010 proceso Ejecutivo de mayor cuantía, ejecutante Alfonso Gómez Castillo, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.

DICTAMEN PERICIAL

El despacho decretó la prueba pericial con el objeto de determinar el valor de los perjuicios materiales, tanto daño emergente como lucro cesante, causado a los actores con los actos de omisión de las entidades judiciales al abstenerse de dar aplicación a los efectos de la ley 986 del 28 de agosto de 2005 dentro de los procesos referidos en el hecho décimo cuarto, para lo que el experto se servirá indicar:

1. *Cuál es el valor presente de los inmuebles allí rematados en dichos procesos,*
2. *Dirá el experto cual es el valor actualizado del lucro cesante dejado de percibir por la explotación comercial de dichos predios allí rematados. Explicará la razón y origen de su dicho.*

Se designó de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor Umbar Giraldo Montes, perito evaluador de daños y perjuicios para que rinda el informe solicitado.

Trámite de recaudo: Se procedió a elaborar el oficio No 0091 del 5 de octubre de 2020 con el fin de comunicar la designación al perito designado, no obstante, en razón a la devolución de los mismos – constancia secretarial FI 367 Ad01.pdf, se procedió a relevar al señor Giraldo Montes y designar a Richard Antonio Vásquez Guzmán mediante auto del 6 de agosto de 2020. Indice00050Samai.

Mediante oficios No 00407 del 8 de octubre de 2020 y No 383 del 17 de junio de 2021 se realizó la comunicación de la designación al anterior perito, siendo imposible su comparecencia por lo que mediante auto del 17 de septiembre de 2021 se ordenó por el despacho requerir el recaudo de la prueba a la parte actora. Ad.10.pdf

Por su parte la parte demandante solicitó mediante oficio del 21 de octubre de la misma anualidad ampliación del término – 10 días adicionales - para presentar el dictamen por el Perito **German Galeano Arbeláez**, decidiendo el despacho conceder el mismo mediante auto del 14 de diciembre del 2021, Indice00065.Samai, presentándose por la parte demandante el dictamen pericial y fijado en lista el 2 de febrero de 2022 a efectos de su traslado a las partes. Indice00068-699.Samai.

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00467-00.
Demandante: MARIO IVAN ALFARO JIMENEZ Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL

Como quiera que el dictamen debe ser discutido en audiencia de pruebas en los términos del artículo 220 del C.P.A.C.A. y una vez constada la asistencia del perito, se le solicitó que haga inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su registro y sus títulos académicos. Se le indicó que luego de la presentación expresará la razón y las conclusiones de su dictamen, indicando al finalizar cual fue la información y/o documentación que sustentó su experticia.

Intervención del perito

Minuto de inicio: 11:35

Minuto final: 46:50

Concluida la intervención del perito, el Despacho autorizó una ronda de preguntas. A continuación, corrió traslado a los sujetos procesales para que manifestaran si ejercen contradicción al dictamen en los términos del artículo 220 del CPACA.

Parte accionante: sin preguntas y sin contradicción. **Minuto: 47:20.**

Parte demandada: Interrogó al perito y manifestó su oposición sin sustentar ninguna solicitud de aclaración, adición, complementación u objeción en los términos de ley. **Minuto: 50:54.**

Ministerio Público: No interrogó.

AUTO: Téngase por incorporado el dictamen pericial elaborado por el Ing. German Galeano Arbeláez y decretado a instancia de la parte demandante. Su valoración se efectuará en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

5. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

AUTO: Considerando que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad, el Despacho declara **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa. Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

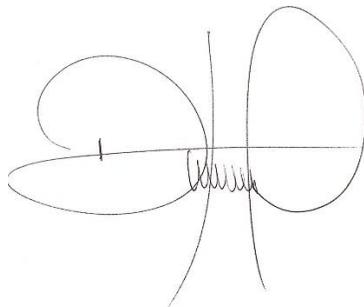
Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

| RECURSOS | SI | | NO | X |
|----------|----|--|----|---|
| | | | | |

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez